RESOLUCIÓN No. 539
Primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROCESO CIY 004-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, señala:

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que el Municipio de Yondó, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas, tiene entre sus funciones atender las necesidades de la población, promover el desarrollo integral del territorio, garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo y adelantar acciones orientadas al saneamiento ambiental y a la protección de los recursos naturales. En este sentido, el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establecen responsabilidades municipales relacionadas con la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la ejecución de las obras que demande el progreso local y la planificación del desarrollo económico, social y ambiental del territorio.

Que estas competencias permiten al Municipio adelantar las actuaciones necesarias para atender situaciones que incidan sobre las condiciones de saneamiento ambiental, el adecuado funcionamiento del territorio y la protección de los recursos naturales. En materia de servicios públicos domiciliarios, el Municipio de Yondó tiene competencias como garante y gestor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 142 de 1994, correspondiéndole adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a la comunidad.

Que el mantenimiento y la limpieza de los canales colectores y de los sistemas de drenaje asociados constituyen acciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico del territorio, reducir el riesgo de represamientos e inundaciones y contribuir a la conservación de los ecosistemas relacionados con estos sistemas hídricos, particularmente aquellos que mantienen conectividad con caños naturales, ciénagas y demás cuerpos de agua.

Que en concordancia con lo anterior, corresponde al Municipio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelantar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus fines institucionales, promover el mejoramiento de las condiciones ambientales del territorio y adoptar medidas orientadas a la protección y conservación de los recursos naturales.

Que estas acciones adquieren especial importancia en el municipio de Yondó, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y sociales asociadas al caño colector de aguas residuales, el cual hace parte de un sistema hídrico que mantiene conectividad con caño Negro, la ciénaga El Totumo y posteriormente el río Cimitarra y el río Magdalena.

Que en materia de servicios públicos domiciliarios, la relación de la presente necesidad con las competencias del Municipio se circunscribe principalmente a las condiciones de saneamiento básico y al funcionamiento ambiental e hidráulico del caño colector objeto de intervención. Este cuerpo receptor recibe descargas de aguas residuales provenientes de sectores del casco urbano y, adicionalmente, presenta acumulación de sedimentos, lodos, residuos sólidos y vegetación acuática, factores que inciden sobre sus condiciones de flujo y favorecen la formación de obstrucciones y puntos de acumulación.

Que como antecedente de esta problemática, el Municipio de Yondó presenta limitaciones relacionadas con el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en sectores urbanos y rurales. Esta condición incide sobre los cuerpos receptores del territorio y constituye un elemento relevante para comprender las condiciones ambientales del caño colector. Sin embargo, el tratamiento de las aguas residuales no constituye el objeto ni el alcance de la presente intervención, por cuanto las actividades previstas corresponden específicamente al mantenimiento y limpieza del cauce.

Que el caño colector recibe parte de las descargas provenientes del casco urbano, algunas de las cuales se encuentran asociadas al funcionamiento de las estaciones de bombeo existentes. De acuerdo con la información disponible para la estructuración del proyecto, se han identificado condiciones operativas que pueden generar aportes de aguas residuales al cuerpo receptor. Estas descargas, sumadas al arrastre de sedimentos y residuos y a las condiciones propias del sistema hídrico, contribuyen al deterioro progresivo de las condiciones ambientales e hidráulicas del caño.

Que como consecuencia, se evidencia acumulación de sedimentos y lodos en el lecho del caño colector, generando reducción de la sección hidráulica disponible y formación de taponamientos en sectores localizados, particularmente en inmediaciones de la vereda El Totumo y hacia la desembocadura del sistema. Estas condiciones dificultan el flujo normal de las aguas y hacen necesario adelantar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza.

Que además, se presenta vegetación acuática y macrófitas, entre ellas *Eichhornia crassipes*, cuya proliferación favorece la retención de sedimentos, residuos y material vegetal flotante. La acumulación de esta vegetación puede contribuir a la formación de barreras físicas dentro del cauce, disminuyendo la capacidad de circulación del agua y aumentando la necesidad de realizar actividades de retiro y mantenimiento. De acuerdo con las condiciones identificadas en el área de intervención, la proliferación de esta vegetación acuática está asociada a las condiciones ambientales existentes y al aporte de nutrientes provenientes de las descargas que recibe el cuerpo de agua.

Que a esta situación se suma la presencia de residuos sólidos provenientes de diferentes fuentes. Aunque el municipio cuenta con mecanismos para la recolección y manejo de residuos, persisten prácticas inadecuadas de disposición que pueden ocasionar que bolsas, envases, residuos domésticos, escombros y otros materiales lleguen directa o indirectamente a los caños. Una vez incorporados al sistema, estos elementos pueden quedar retenidos entre la vegetación y los sedimentos, contribuyendo a la formación de puntos críticos y al deterioro de las condiciones ambientales del cauce.

Que estas condiciones generan obstrucciones que dificultan el flujo normal de las aguas y pueden favorecer la formación de represamientos y desbordamientos, con posibles afectaciones en los sectores localizados en inmediaciones de las estaciones de bombeo de los barrios El Paraíso, El Prado y El Progreso, así como en el sector de la estación de bombeo La Victoria.

Que se han identificado sectores con viviendas que no cuentan con conexión al sistema de alcantarillado y desde las cuales pueden generarse descargas de aguas servidas hacia el caño colector. Esta condición constituye un factor adicional de presión sobre el cuerpo receptor y permite comprender la relación existente entre las condiciones de saneamiento del territorio y el estado actual del caño. No obstante, las soluciones estructurales relacionadas con cobertura de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales deberán ser abordadas mediante los proyectos y actuaciones específicas que correspondan y no hacen parte del alcance de la presente contratación.

Que la intervención requerida tendrá un alcance específico de mantenimiento y limpieza del caño colector y, por tanto, no comprende obras de modificación, ampliación o rectificación de su sección hidráulica, ni actuaciones destinadas a modificar las condiciones naturales de los cuerpos de agua con los cuales se encuentra relacionado. Las actividades deberán desarrollarse bajo criterios de prevención y manejo ambiental, realizándose únicamente en los sectores y franjas definidos para el proyecto, evitando afectaciones innecesarias sobre la vegetación de las áreas aledañas y conservando los elementos naturales que no interfieran con las condiciones de flujo.

Que de igual manera, la intervención requiere que los materiales extraídos sean retirados oportunamente de las áreas de trabajo y sometidos al manejo que corresponda según sus características. En consecuencia, las actividades comprenden no solamente la limpieza, sino también el cargue, transporte y aprovechamiento, tratamiento, gestión o disposición final de los materiales retirados, evitando su reincorporación al cauce o su disposición en sitios no autorizados.

Que el desarrollo de estas actividades trae consigo múltiples beneficios, como la descontaminación de los lodos y vegetación que contienen altas concentraciones de materia orgánica, evitando que estas descargas lleguen a las fuentes hídricas principales y contribuyendo a la conservación de los ecosistemas asociados al sistema hídrico. En consecuencia, el proyecto contempla la ejecución de las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
1.1.	Realizar limpieza mecánica de material vegetal emergente firme que se encuentre al interior de las aguas del Caño colector (materiales sólidos y lodos)	M2	43.000
1.2.	Limpieza de franjas laterales con ancho de 10 mts	ml	4.300
1.3.	Disposición final de material removido (cargue, transporte y descargue, y la disposición en sitio autorizado a mínimo 5 km)	M3	8.600

Que en este contexto, se requiere articular capacidades institucionales, técnicas, administrativas y financieras que permitan ejecutar las actividades previstas y garantizar el adecuado manejo de los recursos destinados al proyecto. La Administración Municipal busca implementar acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones ambientales, la adecuada gestión de los recursos naturales y el mantenimiento de los sistemas hídricos del municipio.

Que por lo anterior, se considera conveniente, necesario y oportuno celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el Municipio de Yondó (Antioquia) y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., para la dirección técnica, gestión y ejecución de los proyectos que permitan la limpieza de los canales hídricos, fundamentándose en las siguientes razones:

Que para poder realizar estas acciones de limpieza, recuperación y manejo de sedimentos, se debe contar con una entidad que posea el personal, herramientas y equipos apropiados para estas labores, además de la debida planeación en tiempo y recursos. La Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P., de acuerdo con su naturaleza jurídica y su objeto social, cuenta con las capacidades técnicas, administrativas y operativas necesarias para desarrollar las actividades previstas. Las obligaciones derivadas del presente proyecto tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus estatutos institucionales.

Que atendiendo a la problemática detallada en el caso concreto, el origen de las situaciones de acumulación se da en gran medida en los sectores localizados en inmediaciones de las

estaciones de bombeo de los barrios El Paraíso, El Prado y El Progreso, así como en la estación de bombeo La Victoria. Al ser Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P. la entidad con pleno dominio, gestión y experiencia en la operación y el comportamiento hidráulico de estas descargas en el casco urbano del municipio, resulta ser el cooperante idóneo para ejercer la dirección técnica y la limpieza efectiva del caño colector.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios de la función administrativa y el deber de coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, regula el Principio de Coordinación y en su artículo 95 dispone la asociación entre entidades públicas mediante la celebración de convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar servicios a su cargo.

Que a su vez, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la procedencia de la contratación directa mediante contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que la Ley 80 de 1993 establece el régimen general de contratación estatal y reconoce la posibilidad de que las entidades públicas celebren los contratos y acuerdos que permitan el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo de las funciones que les han sido asignadas. En este contexto, y atendiendo al principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas, Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P., al ser una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del Estado (95%), ostenta la calidad jurídica habilitante para celebrar este tipo de convenios interadministrativos. La celebración de este acuerdo se constituye en el instrumento adecuado de articulación institucional para atender la problemática identificada de manera técnica, administrativa y ambientalmente adecuada, propendiendo por fines comunes en un marco de cooperación.

Que en virtud de lo expuesto, la Administración Municipal de Yondó requiere celebrar el convenio con el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL Proyecto de Inversión "Mantenimiento del caño colector de aguas residuales en el Municipio de Yondó, Antioquia", ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUERPOS DE AGUA LÓTICOS Y LÉNTICOS, MEDIANTE LA REMOCIÓN Y LIMPIEZA MANUAL DE MATERIAL VEGETAL EMERGENTE, MEDIAL Y FLOTANTE EN CUERPOS HÍDRICOS AFLUENTES Y TRIBUTARIOS DEL RÍO MAGDALENA, CONTRIBUYENDO A LA RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

Que dada la naturaleza técnica y operativa de las actividades de limpieza mecánica, remoción de material vegetal emergente, retiro de lodos y disposición final, así como la especialización y experiencia de la Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P. en el manejo del sistema hídrico y de alcantarillado del municipio, se justifica plenamente la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la competencia del organismo para adelantar el presente proceso bajo la modalidad de contratación directa, a través de la celebración de un convenio interadministrativo con la Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P., se encuentra debidamente soportada en las siguientes disposiciones legales:

1. **Ley 489 de 1998, artículo 95:** Esta norma faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

2. **Ley 80 de 1993, artículo 12:** Permite a las entidades estatales asociarse para la realización de sus fines mediante la celebración de contratos o convenios, siempre que exista una relación directa con el objeto de las entidades participantes.

3. **Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011):** Establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

4. **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4:** Dispone expresamente que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que la contratación de actividades orientadas al mantenimiento y limpieza del caño colector se enmarca en las competencias concurrentes del Municipio de Yondó y de la Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P., por cuanto:

- El **Municipio de Yondó** tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, procurar el saneamiento básico, y asumir acciones como autoridad ambiental para la preservación y rehabilitación de los recursos naturales.

- La **Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P.**, en su calidad de prestadora de servicios públicos domiciliarios, tiene dentro de su objeto social la administración, operación y mantenimiento de alcantarillados, el tratamiento de aguas y la

disposición final de residuos, actividades directamente conexas con el manejo técnico del material extraído del caño colector, del cual recibe las descargas.

Que esta coincidencia funcional permite verificar que ambas entidades comparten competencias concurrentes y complementarias en materia de saneamiento básico, ambiental y prestación de servicios públicos, encontrándose plenamente habilitadas para celebrar el presente convenio.

Que lo anterior, resulta procedente adelantar el presente convenio, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º, consagra que los principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Municipio debe tener en cuenta que la entidad con la que suscriba el convenio interadministrativo, se enmarque dentro de las entidades públicas descritas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, y que el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, tenga relación directa con las obligaciones derivadas del pretendido convenio, frente a lo cual se cumplen con dichos postulados normativos y se habilita la suscripción del convenio.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 14, establece el uso de convenios interadministrativos como mecanismos idóneos para la asignación y delegación de competencias entre entidades públicas.

Que la Corte Constitucional, en las sentencias C-36 de 2005 y C-259 de 2008, ha reconocido la validez y la importancia de los convenios interadministrativos como herramientas para la colaboración entre entidades públicas. La Corte ha establecido que la delegación de funciones a través de convenios interadministrativos no desnaturaliza la figura de la delegación, siempre y cuando se cumplan los requisitos constitucionales.

Que en el municipio de Yondó, **AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P. es el único proveedor con la capacidad técnica y la experiencia** para la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. La empresa ha estado a cargo de estos servicios desde su creación, demostrando un profundo conocimiento de la infraestructura, las necesidades de la población y los procedimientos para la gestión de subsidios.

Que la empresa AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P., constituida como una sociedad de economía mixta, cuenta con una **participación accionaria del 95% por parte del Municipio de Yondó**. De acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta con un aporte estatal igual o superior al 90% del capital social se rigen por el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. En consecuencia, **la contratación con AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P. se enmarca en la modalidad de contratación directa entre entidades estatales,** tal como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que indica:

> *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…*

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa, para celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre **AGUAS & ASEO DE YONDÓ S.A. E.S.P.,** identificada con NIT. 811.021.151-6, cuyo representante legal es el doctor **EVARISTO ANTONIO FLÓREZ OLIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.447.398 expedida en Barrancabermeja (Santander) y el **MUNICIPIO DE YONDÓ,** identificado con NIT. 890.984.265-6 representado legalmente por **YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.944 expedida en San Pablo.

SEGUNDO: OBJETO: el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** arriba señalado, tendrá como objeto *" AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL Proyecto de Inversión "Mantenimiento del caño colector de aguas residuales en el Municipio de Yondó, Antioquia", ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CUERPOS DE AGUA LÓTICOS Y LÉNTICOS, MEDIANTE LA REMOCIÓN Y LIMPIEZA MANUAL DE MATERIAL VEGETAL EMERGENTE, MEDIAL Y FLOTANTE EN CUERPOS HÍDRICOS AFLUENTES Y TRIBUTARIOS DEL RÍO MAGDALENA, CONTRIBUYENDO A LA RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN LOS CLASIFICADORES PROGRAMÁTICOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA."*

TERCERO: El presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo alcanza la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($556.327.552,00)**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Municipio:** El municipio de Yondó aporta en dinero la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($544.900.609,00)**, los cuales quedan amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. SHM0001265 del 24 de septiembre de 2026.

- **La Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P.:** Aporta al convenio en especie la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.426.943,00)**, los cuales se encuentran discriminados en el presupuesto anexo por parte de la Empresa, representados en personal técnico, operativo y profesional idóneo para la realización de los procesos de contratación, apoyo a la supervisión técnica, realización de informes de avance, acompañamiento y recursos logísticos (vehículo).

CUARTO: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de **DOS (2) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, y sin exceder la vigencia fiscal (31 de diciembre de 2026). No obstante, el plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que afecten el normal desarrollo de las actividades.

QUINTO: Que en los estudios previos se establece el alcance del convenio:

De acuerdo con la descripción del objeto del convenio, la Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- Garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos, operativos, logísticos, humanos y financieros requeridos para la adecuada ejecución de las actividades pactadas, conforme al alcance del convenio.

- Ejecutar las obras, directamente o mediante la contratación de terceros, garantizando el cumplimiento de las siguientes actividades técnicas previstas en el objeto del convenio, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, cronograma, presupuesto, y demás documentos anexos. Las actividades técnicas se describen a continuación:

    - **Limpieza mecánica de material vegetal emergente firme** que se encuentre al interior de las aguas del caño colector (material flotante, material enraizado, firmales densos, extracción de sólidos y lodos), utilizando la maquinaria pesada adecuada (retroexcavadora 4x4, equipos sobre orugas o embarcaciones) según las condiciones de seguridad y rendimiento.

    - **Limpieza de franjas laterales** con ancho de 10 metros (5 metros en cada margen), mediante mecanismos alternos manuales (machetes, rastrillos, carretas) o mecánicos (guadañas, motosierras, tractores), previa aprobación de la interventoría, garantizando el despeje de la zona intervenida.

    - **Retiro, cargue, transporte y disposición final de material removido**, que incluye lodos, sedimentos, árboles secos, taruyas, residuos sólidos y escombros. El transporte debe realizarse de manera segura evitando derrames y su disposición se realizará únicamente en sitios autorizados ubicados a una distancia mínima de 5 km, aportando los certificados de disposición final correspondientes.

- Realizar la selección del tercero ejecutor de conformidad con su autonomía contractual (Art. 39 Ley 142 de 1994) aplicando su manual de contratación, adelantando procesos de selección competitivos de manera objetiva, garantizando los principios de transparencia y economía bajo la plataforma SECOP II (garantizando la pluralidad de oferentes), asegurándose que el tercero cuente con la capacidad técnica, financiera, ambiental y operativa requerida.

- La Empresa deberá publicar toda su actividad contractual derivada del Convenio Interadministrativo en la plataforma SECOP II.

- La Empresa deberá remitir al Municipio el expediente completo del proceso de selección del tercero, incluyendo el análisis de idoneidad del contratista derivado.

- Ejercer la interventoría/supervisión técnica, administrativa, ambiental y financiera todas las actividades ejecutadas por el tercero contratista, velando por el cumplimiento de las especificaciones, el manejo ambiental de los lodos y residuos, y la correcta inversión de los recursos.

- Designar el personal técnico y profesional necesario para la supervisión y seguimiento de las actividades, incluyendo como mínimo:

    - Un (01) Ingeniero Civil y/o Ambiental para realizar labores de supervisión técnica de la ejecución del Convenio, con dedicación del 30%.

    - Un (01) Profesional Ambiental / HSEQ para el seguimiento estricto del manejo de lodos, residuos, disposición final y medidas de seguridad industrial, con dedicación del 30%.

    - Un (01) Abogado como apoyo jurídico para los procesos que deban llevarse a cabo para la contratación de los ejecutores y su legal desarrollo, con dedicación del 30%.

    - Una (01) Camioneta para el transporte del personal, herramientas y equipos necesarios para la correcta supervisión, con dedicación del 30%.

- Programar y coordinar las actividades que deba desarrollar el tercero contratista, presentando el cronograma de obra para aprobación del supervisor del Municipio.

- Administrar los recursos económicos transferidos por el Municipio en una cuenta especial y exclusiva para el convenio, garantizando su correcta inversión y destinación.

- Presentar informes periódicos (mensuales) de avance físico, financiero, técnico y ambiental de la ejecución al supervisor designado por el Municipio, en los formatos y plazos establecidos, incorporando los registros fotográficos, memorias de cálculo, y certificados de disposición final de residuos.

- Garantizar que el tercero contratista cumpla con las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales de todo el personal vinculado a la ejecución de las obras.

- Informar de manera oportuna al supervisor cualquier situación o eventualidad que pueda afectar el normal desarrollo del convenio.

La Empresa Aguas & Aseo de Yondó S.A. E.S.P. deberá garantizar que las actividades de mantenimiento y limpieza del caño colector se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Yondó, Antioquia, asegurando la recuperación de la capacidad hidráulica y el manejo adecuado de los ecosistemas intervenidos; teniendo en cuenta los anexos técnicos y financieros del proceso.

Las actividades deberán ejecutarse de conformidad con los requerimientos técnicos, normativa ambiental aplicable, buenas prácticas de ingeniería y las instrucciones impartidas por el supervisor del Municipio, evitando en todo momento la reincorporación de los lodos y residuos a los cuerpos de agua o su disposición en sitios no autorizados.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en el expediente del proceso CIY 004-2026.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
Alcalde Municipal

Actividad que Realizo	Nombre – Apellidos y Cargo	Vo. Bo.	Fecha
PROYECTÓ:	Freddy Martínez / Apoyo profesional CPS		2026
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS:	Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica		2026
Los Arriba Firmantes Declaramos que hemos Revisado el Documento y lo Encontramos Ajustado a las Normas y Disposiciones Legales Vigentes y por lo tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad lo Presentamos para la Firma.			